

4°.- DISPONER; que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, designará los Depósitos Provisionales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5°.- BENEFICIO: los vehículos menores que cuenten con autorización y/o permiso de operación que fueron intervenidos y derivados al depósito municipal durante el período de emergencia (16 de marzo al 24 de mayo) podrán acceder al beneficio del descuento del 50% del total del monto por depósito municipal, sólo los vehículos formales; debiendo pagar el 100% del monto por depósito municipal los vehículos que no cuenten con autorización y/o permiso de operación (informales).

6°.-FACÚLTESE; a la Procuraduría Pública Municipal para que haga las denuncias correspondientes cuando se detecte el incumplimiento de la presente Ordenanza.

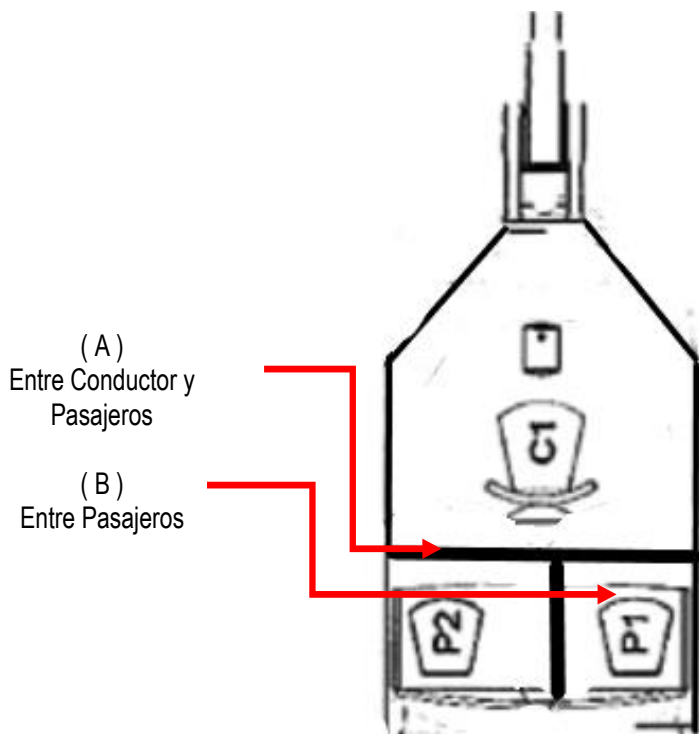
7°.- FACÚLTESE; al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

**FICHA TECNICA DE ACONDICIONAMIENTO DE  
VEHICULOS MENORES A REGLAMENTO PROVISIONAL**  
Ubicación de divisiones



**MATERIALES A UTILIZAR:**

1. Acrílico transparente de 0.4 cm. De espesor (rígido)
2. Lona Concord Flexible sintética y/o mica Transparente calibre 16, en su totalidad o alternando 50% en transparente 50% color (resistente a lavado y desinfección con Alcohol o solución de Lejía / Agua)

Las divisiones deberán asegurarse mediante amarres a la estructura del vehículo de forma que no se deslicen y/o suelten exponiendo al conductor o pasajeros a contactos que puedan constituir riesgo de contagio.

1866580-1

**MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO**

**Aprueban Tasa de Interés Moratorio aplicable a los tributos que administra la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 543-2020-MDB**

Barranco, 30 de abril del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 026-2020-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 133-2020-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitidos respecto al proyecto de ordenanza "Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio aplicada a los tributos que administra la Municipalidad de Barranco"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que la autonomía indicada establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, mediante Ordenanza 324-2010-MDB de fecha 16.04.2010, la Municipalidad de Barranco ha venido aplicando la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT que fijó la TIM (tasa de interés moratorio) aplicable a partir del 1° de marzo de 2010 a las deudas tributarias en moneda nacional en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual;

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de fecha 31.03.2020 fijó en su artículo dos, en uno por ciento (1%) mensual, la nueva tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

Que, en tal sentido la Gerencia de Administración Tributaria, ante la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, remite la propuesta de "Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio aplicada a los tributos que administra la Municipalidad de Barranco", en cumplimiento y aplicación de las normas;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación del proyecto de ordenanza, encontrándose plenamente sustentada la base legal expuesta, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para la aprobación correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.- TASA DE INTERÉS MORATORIO**

Fijar en uno por ciento (1%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra la Municipalidad de Barranco.

**Artículo 2°.- TASA DE INTERÉS A LOS FRACCIONAMIENTOS**

Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), señalado en en el artículo primero de la presente ordenanza.

**Artículo 3°.- ACTUALIZACIÓN**

Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM (tasa de interés moratorio) aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra.

En caso de modificación de la TIM (tasa de interés moratorio) de parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de la TIM (tasa de interés moratorio) de los tributos municipales que administra esta corporación municipal. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés moratorio en caso de devoluciones, fraccionamientos y/o aplazamientos u otros que establezca la SUNAT

**DISPOSICIONES  
FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Ante la Emergencia Sanitaria en prevención y control del COVID-19 declarada en todo el país mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, suspéndase desde el 15 de marzo del 2020 hasta 31 de diciembre del 2020, el cobro de los intereses moratorios de las deudas tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Barranco.

La suspensión de cobro de intereses también rige para las cuotas impagas de los convenios de fraccionamientos de deuda vencidos.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Imagen Institucional, conforme a sus atribuciones.

**Tercera.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Cuarta.-** Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opondan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1866595-1